

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 7 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1975/2008. (PP. 3198/2010).

NIG: 2906942C20080012069.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1975/2008. Negociado: 33.

EDICTO

Parte demandante: Banco Santander S.A.

Parte demandada: Manuel Vázquez Becerra.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es la siguiente Sentencia:

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por el Sr. Procurador don Carlos Serra Benítez en nombre y representación de Banco Santander frente a don José Manuel Márquez Becerra, condenando a este al pago de 30.371,56 euros más intereses pactados desde el 6 de marzo de 2008, con condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución de 7 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Marbella, a siete de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 12 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento verbal núm. 1836/2008. (PP. 3183/2010).

NIG: 2906942C20080012079.

Procedimiento: Juicio Verbal 1836/2008. Negociado: 04.

De: Banco Santander, S.A.

Procurador: Sr. Carlos Serra Benítez.

Letrado: Sr. M. Conejo Doblado.

Contra Suzanne Lynn Judd.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1836/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella a ins-

tancia de Banco Santander, S.A., contra Suzanne Lynn Judd sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 181/2010

Juez que la dicta: Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Marbella.

Fecha: Veinticuatro de septiembre de dos mil diez.

Parte demandante: Banco Santander, S.A.

Abogado: M. Conejo Doblado.

Procurador: Carlos Serra Benítez.

Parte demandada: Suzanne Lynn Judd.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Serra Benítez, en nombre y representación de Banco Santander, S.A., contra Suzanne Lynn Judd, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la actora la suma de dos mil sesenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (2.065,64 euros), más los intereses legales conforme al Fundamento Jurídico Tercero de esta Sentencia. Todo ello con imposición a la parte demandada condenada del pago de las costas procesales.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm 3579 0000 03 1836 08, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Suzanne Lynn Judd, extiendo y firmo la presente en Marbella, a doce de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 2 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de autos núm. 1237/2010.

NIG: 2906744S20100017233.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1237/2010. Negociado: 2.

Sobre: Despidos.
De: Doña Ana Isabel Cañadas Cordobés.
Contra: Muebles Costasur.

E D I C T O

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1237/2010 a instancia de la parte actora doña Ana Isabel Cañadas Cordobés contra Muebles Costasur sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana Isabel Cañadas Cordobés frente a la entidad Muebles Costasur, S.L., debo declarar y declaro la Improcedencia del despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 8.664,60 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 22 de octubre de 2010 y hasta la notificación de la presente resolución, a razón de salario declarado probado en el hecho primero –con el descuento que proceda–, debiendo estar y pasar asimismo el Fogasa por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer; advirtiendo por último a la demandada que la opción señalada habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, oficina 1846 de Málaga a la c/c de este Juzgado núm. 4976 0000 67 1237 10 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe 150,00 euros en la Cta. 4976 0000 65 1237 10 del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo el/la Sr./a. Secretario/a para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Muebles Costasur actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a dos de marzo de dos mil once.- El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 8 de marzo de 2011, del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 10/2010.

NIG: 4109142C20100003116.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 10/2010. Negociado: N.

De: Doña Verónica Rodríguez Rodríguez.

Procuradora: Sra. Silvia de Carrion Sánchez.

Contra: Don David Vázquez Barrera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 10/2010, seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Cuatro de Sevilla a instancia de doña Verónica Rodríguez Rodríguez contra don David Vázquez Barrera se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a 1 de marzo de 2011.

Vistos por mí, Elena Contreras Lobo, Magistrada Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Cuatro de Sevilla, los autos de Divorcio núm. 10/2010 seguidos en este Juzgado a instancia de doña Verónica Rodríguez Rodríguez, representada por la Procuradora Sra. Carrión Sánchez y asistida por el Letrado Sr. Navarro Rodríguez, contra don David Vázquez Barrera en situación de Rebeldía Procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, pronuncio la siguiente

F A L L O

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Carrión Sánchez en representación de doña Verónica Rodríguez Rodríguez, frente a su cónyuge, don David Vázquez Barrera, y decreto el divorcio del matrimonio que celebraron ambos litigantes en fecha 8 de marzo de 2002 con los efectos legales inherentes y la adopción de las siguientes medidas que han de regir la nueva situación que se constituye:

1. Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores de edad a la madre, ejercitándose conjuntamente por ambos progenitores la patria potestad.

2. Se atribuye al progenitor no custodio un régimen de visitas en el que podrá permanecer en compañía de sus dos hijos menores consistente en:

a) Fines de semana alternos, sin pernocta, desde las 11,00 hasta las 20,00 horas del sábado y desde las 11,00 hasta las 20,00 horas del domingo.

b) Todos los miércoles desde las 17,30 hasta las 20,00 horas.

c) Quince días consecutivos los meses de julio y agosto, sin pernocta, y en el mismo horario que el fijado para los fines de semana.

d) En el período de Navidad permanecerán los menores con la madre las noches de los días 24 y 31 de diciembre y el día completo del 5 de enero. El padre podrá permanecer con sus hijos los días 25 de diciembre, 1 y 5 de enero en horario de 10,30 a 20,30 horas.

e) Las entregas y recogidas deberán realizarse en el Punto de Encuentro Familiar.

3. El Sr. Vázquez deberá abonar en concepto de pensión de alimentos y a favor de sus dos hijos menores, la cantidad de 150 euros mensuales para cada uno (un total de 300 euros al mes), pagaderos por anticipado, dentro de los cinco prime-